

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1107

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 OCT 2015

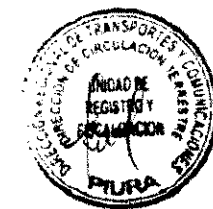
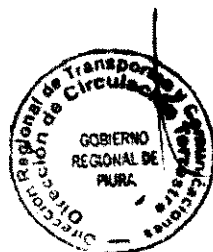
VISTOS: El Acta de Control N° 0001569-2015 Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 20 de agosto del 2015, Informe N° 2983-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de octubre de 2015, Informe N° 1471-2015/GRP-440010-440011 de fecha 16 de octubre de 2015 y demás actuados en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 0001569-2015 de fecha 20 de agosto de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Sector Alas Peruanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje B8S965 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN SA, mientras cubría la ruta Morropón - Piura, conducido por el señor ROBERT PAUL MONTALVAN PERALTA, se detectó que "al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa B8S965 no cuenta con Manifiesto de Pasajeros en el Transporte de Personas (...)", señalando la infracción al CODIGO I.1 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte El Manifiesto de usuarios o el del Pasajeros, en el transporte de personas, cuando estos no sean electrónicos" infracción calificada como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, teniendo en cuenta que la infracción detectada al CODIGO I.1 a) del mismo cuerpo normativo es aplicable al conductor, se tiene válidamente notificado al señor Robert Paul Montalvan Peralta con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada.

Que, de la evaluación realizada a los actuados que obran en el presente expediente administrativo, como es el Acta de Control N° 0001569-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, se aprecia que el inspector interviniente ha descrito lo siguiente "al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa B8S965 no cuenta con Manifiesto de Pasajeros en el Transporte de Personas (...)", calificando dicha conducta en la infracción al CODIGO I.1 a); sin embargo dicha conducta es por "No portar durante la prestación del servicio de transporte El Manifiesto de usuarios o el del Pasajeros, en el transporte de personas, cuando estos no sean electrónicos", conductas muy diferentes, por lo que, estando a que en el Acta de señaló que el vehículo "NOCUENTA" con el Manifiesto de pasajeros, a fin de no violar el Principio de Tipicidad, por el cual se rige propiamente todo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1107 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

26 OCT 2015

procedimiento administrativo sancionador, regulado en el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", actuando en virtud al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador a don ROBERT PAUL MONTALVAN PERALTA por la Infracción al CODIGO I.1 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC aperturado mediante el Acta de Control N° 0001569-2015 de fecha 20 de agosto de 2015.

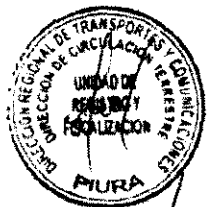
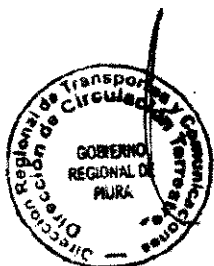
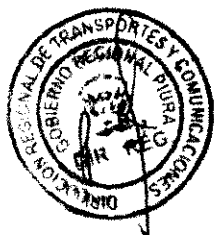
Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el Presente Procedimiento Administrativo Sancionadora Aperturado mediante el Acta de Control N° 0001569-2015 de fecha 20 de agosto de 2015 a don ROBERT PAUL MONTALVAN PERALTA conductor del vehículo de placa de rodaje B8S965 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON SA por la infracción al CODIGO I.1 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC referente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte El Manifiesto de usuarios o el del Pasajeros, en el transporte de personas, cuando estos no sean electrónicos" infracción calificada como Grave, en conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don ROBERT PAUL MONTALVAN PERALTA, en su domicilio sito en A.H. La Primavera Mza. G.1 Lt. 14 - Castilla, por información obtenida del Acta de Control. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° • 1107 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 OCT 2015

ARTÍCULO TERCERO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Msc. Ing. JAIRO VASQUEZ VILLALBA
Director Regional

